

Foster Youth Support Policy

Our school strives to provide educational stability for children in foster care. We emphasize close collaboration with child welfare agencies and the educational rights holder to ensure that foster students have the opportunity to achieve academic success and to participate in the school community at the same high levels as their peers.

Foster Youth means a child who is subject to at least one of the following conditions:

- Has been removed from their home pursuant to Welfare and Institutions Code 309.
- Is the subject of a petition filed under Welfare and Institutions Code 300 or 602, whether or not the child has been removed from the home.
- A dependent child of the court of an Indian tribe, consortium of tribes, or tribal organization who is the subject of a petition filed in the tribal court pursuant to the tribal court's jurisdiction in accordance with the tribe's law.
- A child subject to a voluntary placement agreement, as defined in subdivision (p) of Section 11400 of the Welfare and Institutions Code.
- A student under the transition jurisdiction of a juvenile court, as described in Welfare and Institutions Code 450, and satisfies the criteria of EC 42238.01. (Education Code 48853.5, 42238.01)

Foster youth are entitled to specific educational rights and services designed to promote stability, access, and academic success. These include:

- Enrollment in their school of residence and/or remain in their school of origin while under the jurisdiction of the court, even if their placement changes, so long as continued enrollment at the school of origin is determined to be in the student's best interest in a collaborative discussion with the student's educational rights holder, foster care team, and school administrators.
- Immediate enrollment even if a student lacks the typically required documents, such as academic records, immunization records, or proof of residency. To ensure a student's appropriate school placement, we encourage that all relevant documents be provided at the time of enrollment.
- When transferring schools, foster youth will receive credit for full or partial coursework that is satisfactorily completed at their previous school. They shall not be forced to retake courses they have already completed successfully.
- Foster youth who transfer schools after their second year of high school may be eligible to graduate under state minimum requirements, even if they do not meet the school's graduation requirements. They also have the right to stay in high school for a fifth year to complete graduation requirements.
- If a foster child is faced with disciplinary actions that could lead to an involuntary school transfer, including disenrollment, suspension, expulsion, or manifestation determination notice, the school will first provide written notice of the concerns and notification of the student's rights to the educational rights holder, attorney, and county or tribal social worker no less than 5 days before the date of effective action. This is in accordance with CA Education Code § 48911(d); 48911(g); 48918.1(a); 48915.5(d); 48432.5(b); 47605(c).
- Foster youth have access to the same academic resources, services, and extracurricular and enrichment activities available to all students.
- A foster youth's grades shall not be lowered due to absences caused by a court appearance, court-ordered activity, or a placement change made by a court or placing agency.



Foster Youth School Records

- A caregiver or foster parent may have access to their foster youth's online school platform and current school records to ensure that the student has access to educational services, supports and activities (e.g., to enroll the student in school; assist with homework, class assignments or college applications; enroll in extracurricular activities, tutoring, after school or summer enrichment activities). (CA Education Code 49076(a)(1)(O); 49069.3 (a), (b); 34 CFR 99.31(a)(8), 34 CFR 99.3).
- Education records for foster youth can be disclosed to an agency case worker or other representative of a state, local, or tribal child welfare agency that has legal responsibility, in accordance with state law, for the care and protection of the student. Student records can be provided to the above without written parental consent or under judicial order. The records, or identifiable information contained in those records, shall not otherwise be disclosed by that agency, except as provided under FERPA. CA Education Code § 49076(a)(1)(N); 20 USC 1232g(b)(1)(L).

These educational rights are protected under state and federal law, including the Every Student Succeeds Act (ESSA), and may be enforced through the school's Uniform Complaint Procedures (UCP). If you believe that a foster youth's educational rights have not been upheld, you may file a complaint through the UCP. The policy and complaint process are available upon request or on the school website.

For more information and support, please contact:

Homeless & Foster Youth Liaison
Latisha Jackson
lajackson@caliva.org
(805) 864-1330
50 Moreland Rd.
Simi Valley, CA 93065

Board Approved: March 2020

Updated June 2025

Annually reviewed as part of the Parent Student Handbook.



Política de Apoyo a los Jóvenes de Crianza Temporal

Nuestra escuela se esfuerza por brindar estabilidad educativa a los niños en cuidado de crianza temporal. Hacemos hincapié en la estrecha colaboración con las agencias de bienestar infantil y los titulares de los derechos educativos para asegurar que los estudiantes en crianza temporal tengan la oportunidad de alcanzar el éxito académico y participar en la comunidad escolar en los mismos niveles altos que sus compañeros.

Joven de Crianza Temporal significa un niño que está sujeto por lo menos a una de las siguientes condiciones:

- Ha sido retirado de su hogar de conformidad con el artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones.
- Es objeto de una petición presentada de conformidad con los artículos 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones, independientemente de que el niño haya sido retirado o no de su hogar.
- Es un niño dependiente del tribunal de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal de conformidad con la jurisdicción del tribunal tribal, de conformidad con la ley de la tribu.
- Es un niño sujeto a un acuerdo de colocación voluntaria, según se define en la subdivisión (p) del artículo 11400 del Código de Bienestar e Instituciones.
- Es un estudiante bajo la jurisdicción de transición de un tribunal de menores, como se describe en el artículo 450 del Código de Bienestar e Instituciones y cumple los criterios de EC 42238.01. (Código de Educación 48853.5, 42238.01)

Los jóvenes en hogares de acogida tienen derecho a derechos y servicios educativos específicos diseñados para promover la estabilidad, el acceso y el éxito académico. Entre ellos se incluye:

- Matricularse en su escuela de residencia y/o permanecer en su escuela de origen mientras esté bajo la jurisdicción del tribunal, incluso si cambia de ubicación, siempre y cuando se determine que la inscripción continua en la escuela de origen es en el mejor interés del estudiante en una discusión colaborativa con el titular de los derechos educativos del estudiante, el equipo de acogida temporal y los administradores de la escuela.
- Matrícula inmediata, incluso si un estudiante carece de los documentos normalmente requeridos, como expedientes académicos, registros de vacunación o prueba de residencia. Para garantizar la colocación escolar apropiada de un estudiante, recomendamos que todos los documentos relevantes sean proporcionados en el momento de la matriculación.
- Al transferirse de escuela, los jóvenes de crianza temporal recibirán crédito por los cursos completos o parciales que se hayan completado satisfactoriamente en su escuela anterior. No se les obligará a retomar cursos que ya hayan completado con éxito.
- Los jóvenes de crianza temporal que se cambian de escuela después de su segundo año en la escuela preparatoria pueden ser elegibles para graduarse bajo los requisitos mínimos estatales, incluso si no cumplen con los requisitos de graduación de la escuela. También tienen derecho a permanecer en la escuela preparatoria por un quinto año para completar los requisitos de graduación.
- Si un niño de crianza temporal se enfrenta a acciones disciplinarias que podrían resultar en un cambio involuntario de escuela, incluyendo la baja, suspensión, expulsión o notificación de determinación de manifestación, la escuela primero proporcionará una notificación por escrito de las preocupaciones y la notificación de los derechos del estudiante al titular de los derechos educativos, abogado y trabajador social del condado o tribal no menos de 5 días antes de la fecha de la acción efectiva. Esto se realiza de conformidad con el Código de Educación de California, § 48911(d); 48911(g); 48918.1(a); 48915.5(d); 48432.5(b); 47605 c).



Política de Apoyo a los Jóvenes de Crianza Temporal

- Los jóvenes de crianza temporal tienen acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes.
- Las calificaciones de un joven de crianza temporal no se reducirán debido a ausencias causadas por una comparecencia en el tribunal, actividad ordenada por el tribunal, o un cambio de colocación hecho por un tribunal o agencia de colocación.

Expedientes Escolares de los Jóvenes de Crianza Temporal

- Un cuidador o padre de crianza temporal puede tener acceso a la plataforma escolar en línea de su joven de crianza temporal y a los expedientes escolares actuales para garantizar que el estudiante tenga acceso a servicios educativos, apoyos y actividades (por ejemplo, matricular al estudiante en la escuela; ayudar con las tareas para el hogar, tareas de clase o solicitudes universitarias; inscribirse en actividades extracurriculares, tutoría académica, actividades extracurriculares o actividades de enriquecimiento de verano). (Código de Educación de CA 49076(a)(1)(O); 49069,3 (a), (b); 34 CFR 99.31(a)(8), 34 CFR 99.3).
- Los expedientes educativos para jóvenes de crianza temporal pueden ser divulgados a un trabajador de casos de la agencia u otro representante de una agencia estatal, local o tribal de bienestar infantil que tiene la responsabilidad legal, de acuerdo con la ley estatal, para el cuidado y protección del estudiante. Los expedientes de los estudiantes pueden ser proporcionados a los anteriores sin el consentimiento escrito de los padres o por orden judicial. Los expedientes, o la información identificable contenida en dichos expedientes, no serán divulgados de otra manera por esa agencia, excepto según lo dispuesto en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés). Código de Educación de California § 49076(a)(1)(N); 20 USC 1232g(b)(1)(L).

Estos derechos educativos están protegidos por las leyes estatales y federales, incluyendo la Ley Todos los Estudiantes Triunfan ("Every Student Succeeds Act") (ESSA), y pueden ser aplicados a través de los Procedimientos Uniformes de Denuncias (UCP, por sus siglas en inglés) de la escuela. Si usted cree que los derechos educativos de un joven de crianza temporal no han sido defendidos, puede presentar una denuncia a través del UCP. La política y el proceso de la denuncia están disponibles bajo petición o en el sitio web de la escuela.

Para más información y apoyo, por favor póngase en contacto con:

Enlace con los Jóvenes Indigentes y de Crianza Temporal

Latisha Jackson

lajackson@caliva.org

(805) 864-1330

50 Moreland Rd.

Simi Valley, CA 93065



CALIFORNIA
VIRTUAL
ACADEMIES

Política de Apoyo a los Jóvenes de Crianza Temporal

Aprobado por el Consejo: Marzo de 2020

Actualizado en junio de 2025

Revisado anualmente como parte del Manual de Padres y Estudiantes.